

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3473-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una fracción V Ter y una fracción XXIII Bis al artículo 3º, así como una Sección 1 “De la Comisión Ambiental de la Megalópolis” al Capítulo II del Título Cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputados del Grupo Parlamentario del PVEM
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	30 de mayo de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de junio de 2017
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales

II.- SINOPSIS

Incluir y precisar las atribuciones de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios cuyo objeto será diseñar, coordinar y catalizar programas y acciones concertadas entre la Federación y los gobiernos estatales y municipales de la Megalópolis del centro de México que contribuyan a la protección, restauración y preservación del equilibrio ecológico y mejoramiento de la calidad del aire de la región.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

XXIV.- a XXXIX.- ...

**TÍTULO CUARTO
Protección al Ambiente**

**CAPÍTULO II
Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera**

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

Tulancingo; de Tula; de Santiago Tianguistenco; y de Querétaro.

XXIV. a XXXIX. (...)

**TÍTULO CUARTO
Protección al Ambiente**

**CAPÍTULO II
Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica**

**Sección 1
De la Comisión Ambiental de la Megalópolis**

Artículo 116 Bis.- La Comisión Ambiental de la Megalópolis es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios cuyo objeto será diseñar, coordinar y catalizar programas y acciones concertadas entre la Federación y los gobiernos estatales y municipales de la Megalópolis del centro de México que contribuyan a la protección, restauración y preservación del equilibrio ecológico, así como al mejoramiento de la calidad del aire de la región.

Artículo 116 Bis 1.- El patrimonio de la Comisión estará integrado por los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos y obligaciones que le transmitan la Federación, las Entidades Federativas, los municipios o cualquier otra entidad pública, además de los recursos asignados cada año por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

- Sin correlativo vigente

Artículo 116 Bis 2.- Dentro del territorio de la Megalópolis, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Definir, coordinar y dar seguimiento a las políticas, programas, proyectos y acciones que la Secretaría y los gobiernos estatales de la Megalópolis, deban observar y ejecutar en materia de protección y mejoramiento del ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.**
- b) Establecer los criterios y lineamientos para la integración de los programas, proyectos y acciones específicas para prevenir y controlar la contaminación ambiental y para proteger y restaurar los recursos naturales.**
- c) Definir la participación que deban tener otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, y establecer los correspondientes mecanismos de coordinación, así como de inducción y concertación con los sectores social y privado interesados.**
- d) Implantar acciones y medidas para prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias ecológicas.**
- e) Acordar la realización de programas de investigación y desarrollo tecnológico, así como de educación y capacitación en materia ambiental.**
- f) Acordar la adecuación y homologación de la normatividad en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico.**
- g) Definir los mecanismos para allegarse de los recursos y fondos necesarios para el financiamiento de las políticas, programas, proyectos, acciones y medidas cuya realización acuerde la Comisión, así como para la operación de la**

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

Coordinación Ejecutiva.

h) Proponer y fomentar los instrumentos de política ambiental que permitan la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

i) Evaluar periódicamente el cumplimiento de los acuerdos y determinaciones de la Comisión.

j) Expedir su Reglamento de Operación.

k) Las demás que sean necesarias para la realización de sus atribuciones.

Artículo 116 Bis 3.- Para efecto de su operación y funcionamiento la Comisión estará integrada por un Órgano de Gobierno, una Coordinación Ejecutiva, un Comité Científico Asesor y miembros de carácter eventual.

Artículo 116 Bis 4,- El Órgano de Gobierno de la Comisión estará integrado de la siguiente forma:

a) El Titular de la Secretaría.

b) El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

c) El Gobernador del Estado de Hidalgo.

d) El Gobernador del Estado de Querétaro.

e) El Gobernador del Estado de México.

f) El Gobernador del Estado de Morelos.

g) El Gobernador del Estado de Puebla.

h) El Gobernador del Estado de Tlaxcala.

Los miembros del Órgano de Gobierno contarán con voz y voto, y sus suplentes serán los Titulares de las Dependencias en la materia; en el caso de la Secretaría el suplente será el Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

El Órgano de Gobierno designará a un coordinador ejecutivo, el cual no formará parte de éste y quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto. En caso de ausencia del coordinador ejecutivo, el órgano de gobierno podrá designar un suplente para la sesión correspondiente.

Podrá invitarse a participar en las sesiones del órgano de gobierno, con voz pero sin voto, a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, del Distrito Federal y sus delegaciones, así como a cualquier persona que cuente con reconocido prestigio y amplios conocimientos en las materias relacionadas con los temas que se tratarán en las sesiones de dicho órgano colegiado.

Artículo 116 Bis 5.- El órgano de gobierno deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos bimestralmente, conforme al calendario que el mismo determine, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros. Dichas solicitudes se presentarán por conducto del coordinador ejecutivo.

Para que sesione válidamente el órgano de gobierno, se requerirá que estén presentes la mayoría de sus integrantes. Las resoluciones del órgano de gobierno se emitirán por mayoría de votos de los miembros presentes; para el caso de existir empate, el Titular de la Secretaría tendrá voto de calidad.

Artículo 116 Bis 6.- El órgano de gobierno tendrá las siguientes facultades:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

- Sin correlativo vigente

- a) Emitir y, en su caso, modificar, el Reglamento de Operación que regirá a la Comisión.
- b) Recibir las recomendaciones, estudios y elementos técnicos de información que elabore el coordinador ejecutivo.
- c) Designar, a propuesta del Titular del Ejecutivo Federal, y remover libremente al coordinador ejecutivo.
- d) Aprobar la estructura, presupuesto y programa anual de trabajo del coordinador ejecutivo.
- e) Establecer las políticas y los lineamientos generales de actuación del coordinador ejecutivo y del comité científico asesor.
- f) Las demás que le señalen el Reglamento de Operación y las que sean necesarias para la realización de sus funciones.

Artículo 116 Bis 7.- El coordinador ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Aportar elementos científicos y técnicos para la planeación, la toma de decisiones y la adopción de políticas en los asuntos que le señale el órgano de gobierno.
- b) Proponer los programas, estudios y proyectos que apoyen las estrategias y acciones para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.
- c) Promover el enlace y coordinación con otras comisiones e instancias de coordinación metropolitana.
- d) Promover el enlace y participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, del Distrito Federal y sus delegaciones.
- e) Elaborar y someter a la consideración de la Comisión el proyecto de estructura operativa; así como los proyectos de programa anual de trabajo y del presupuesto correspondiente.

- Sin correlativo vigente

- f) Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el órgano de gobierno e informar periódicamente a de su cumplimiento.
- g) Conformar los grupos de trabajo necesarios para cumplir sus metas, coordinar sus actividades y evaluar su desarrollo, de los cuales informará al órgano de gobierno.
- h) Convocar a las reuniones de la Comisión y levantar las actas de éstas.

El Órgano de Gobierno deberá informar semestralmente a ambas Cámaras del Congreso de la Unión sobre los resultados de su gestión.

Artículo 116 Bis 8.-El comité científico asesor estará integrado por miembros de la comunidad académica, científica y tecnológica, y tendrá como función la formulación de opiniones y propuestas respecto de las políticas, programas, proyectos y acciones ambientales que le presente el coordinador ejecutivo por instrucciones del órgano de gobierno. El Reglamento de Operación determinará el número de integrantes y el periodo de su encargo, los cuales tendrán carácter honorífico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente se su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales convocará a la primera sesión del órgano de gobierno, misma que se llevará a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación del presente decreto.